

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 28 de marzo de 2022, ha acordado lo siguiente respecto a los asuntos que se señalan:

COMPARECENCIAS

Expte: C 697/22 RGEP 9318

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Procesos de contratación de emergencia que está llevando a cabo el Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, sino de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 698/22 RGEP 9319

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Valoración de la transparencia en el proceso de publicación en el Portal de la Contratación Pública. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, sino de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 699/22 RGEP 9320

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Dña. Elena Vida, de la Organización Sindical de Acción Directa, ante la Comisión de Familia y Política Social.

Objeto: Condiciones laborales de las trabajadoras del servicio de ayuda a domicilio. (Por vía art. 211 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical

o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 700/22 RGEP 9321

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. D. Carlos Salgado Pérez, Presidente en funciones de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2021. (Por vía art. 210 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones sino de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 701/22 RGEP 9322

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante la Comisión de Cultura.

Objeto: Próximos objetivos de su Consejería y logros alcanzados en los últimos meses. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión por contener su formulación dos cuestiones, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo Parlamentario autor de la misma por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 711/22 RGEP 9422

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante el Pleno.

Objeto: Incumplimiento de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia, en relación con las “terapias de conversión” para personas LGTBI. (Por vía art. 208 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 712/22 RGEP 9423

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante la Comisión de Familia y Política Social.

Objeto: Incumplimiento de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia, en relación con las “terapias de conversión” para personas LGTBI. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 723/22 RGEP 9513

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Un representante de la Plataforma por la Escuela Pública de Valdebebas ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia.

Objeto: Situación educativa en el barrio de Valdebebas. (Por vía art. 211 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 724/22 RGEP 9515

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Un representante de la Asociación de Familias de Alumnos del IES María Rodrigo ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia.

Objeto: Situación educativa en el distrito de Villa de Vallecas. (Por vía art. 211 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 725/22 RGEP 9516

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Un representante de la Asociación de Familias de Alumnos del CEIP María de Villota ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia.

Objeto: Situación educativa en el distrito de Villa de Vallecas. (Por vía art. 211 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical

o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 726/22 RGEP 9517

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Un representante de la Asociación de Familias de Alumnos del CEIP Ángel Nieto ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia.

Objeto: Situación educativa en el distrito de Villa de Vallecas. (Por vía art. 211 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 727/22 RGEP 9518

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Un representante de la Asociación de Familias del CEIP Alfredo Di Stéfano ante la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia.

Objeto: Situación educativa en el barrio de Valdebebas. (Por vía art. 211 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 740/22 RGEP 9743

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. D. Jorge Jiménez de Cisneros Bailly-Bailliére, Director General de Patrimonio y Contratación, ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Causas por las que aparecen colgadas las adjudicaciones que la Comunidad de Madrid ha formalizado con la empresa Sigma Dental con datos empresariales de la adjudicataria incompletos. (Por vía art. 210 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia del destinatario de la iniciativa ni de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 741/22 RGEP 9744

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Organización de contenidos del Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 742/22 RGEP 9745

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Empleo ante el Pleno.

Objeto: Organización de contenidos del Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir incorrección en la denominación del compareciente y su devolución al Grupo Parlamentario autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 743/22 RGEP 9746

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Consejero de Hacienda, Economía y Empleo ante el Pleno.

Objeto: Proceso a través del cual se suben los contratos en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir incorrección en la denominación del cargo del compareciente y su devolución al Grupo Parlamentario autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 744/22 RGEP 9747

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Proceso a través del cual se suben los contratos en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 745/22 RGEP 9748

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Proceso a través del cual se suben los acuerdos de contratación pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 746/22 RGEP 9749

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Consejero de Hacienda, Economía y Empleo ante el Pleno.

Objeto: Proceso a través del cual se suben los acuerdos de contratación pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir incorrección en la denominación del cargo del compareciente y su devolución al Grupo Parlamentario autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 747/22 RGEP 9750

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Consejero de Hacienda, Economía y Empleo ante el Pleno.

Objeto: Funcionamiento del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir incorrección en la denominación del cargo del compareciente y su devolución al Grupo Parlamentario autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

Expte: C 748/22 RGEP 9751

Autor/Grupo: Grupo Parlamentario Unidas Podemos.

Compareciente: Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones.

Objeto: Funcionamiento del Portal de contratación pública de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 209 R.A.M.)

Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al

Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN: GRUPOS PARLAMENTARIOS MÁS MADRID, SOCIALISTA Y UNIDAS PODEMOS

RGEP 9069/22

Objeto: De los Sres. Portavoces de los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Unidas Podemos, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración de los Acuerdos adoptados por la Mesa en su reunión de 7-03-22, en relación con las solicitudes RGEP 7364/22 y RGEP 7403/22, de creación de una Comisión de Investigación para analizar los procesos de contratación celebrados mediante la tramitación de emergencia y relacionados con la Covid-19 en la Comunidad de Madrid.

(Oída la Junta de Portavoces).

Acuerdo: La Mesa con audiencia de la Junta de portavoces, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, por los argumentos expuestos a continuación

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha de 17 de marzo de 2022 D. Juan Lobato Gandarias, D^a Mónica García Gómez y D^a Carolina Alonso Alonso, como Portavoces de su respectivo Grupo Parlamentario, presentaron solicitud de reconsideración de los acuerdos de la Mesa adoptados en su reunión de fecha 7 de marzo, en relación con dos iniciativas de solicitud de creación de una Comisión de Investigación para analizar los procesos de contratación celebrados mediante la tramitación de emergencia y relacionados con la Covid – 19 en la Comunidad de Madrid (RGEP 7364 y RGEP 7403), ambas de 3 de marzo de 2022.

Segundo: Las iniciativas son dos solicitudes de creación de Comisión de Investigación realizadas al amparo del artículo 75 y concordantes del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Tercero: El acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 7 de marzo de 2022 respecto de las iniciativas fue:

“Acuerdo: La Mesa de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda no admitir a trámite la solicitud de creación de una Comisión de Investigación para analizar los procesos de contratación celebrados mediante la tramitación de emergencia y relacionados con la Covid – 19 en la Comunidad de Madrid por venir su objeto referido a cuestiones que no justifican la creación de una comisión de investigación sino al uso de iniciativas ordinarias de control y vigilancia de las contrataciones, además de que no se pueden investigar los procedimientos contractuales y la eficacia de la normativa de los contratos al no ser competencia de la Comunidad de Madrid, procediendo a su archivo sin ulterior actuación, así como la comunicación de este Acuerdo a los

Grupos Parlamentarios autores, por si estimaran oportuno formalizar una nueva solicitud en los términos reglamentariamente establecidos.”

Estos acuerdos fueron comunicados a los Ilmos. Sres. Diputados el 10 de marzo de 2022 (RGSP núm. 818, 819 y 820).

Cuarto: Con fecha de 17 de marzo de 2022, los citados Portavoces presentaron solicitud de reconsideración de los acuerdos respecto de sus iniciativas antes citadas, por entender que los Acuerdos de 7 de marzo de 2022 suponen una restricción ilegítima del *ius in officium* de los parlamentarios vulneradora del artículo 23.2 de la Constitución española. Entienden los solicitantes que la Mesa ha incurrido en dicha vulneración al excederse en su función de calificación y admisión a trámite con relación a los requisitos exigidos por el artículo 75.1 del Reglamento de la Asamblea de Madrid para la presentación de solicitudes de creación de Comisiones de Investigación. Consideran que el Reglamento de la Asamblea no establece límites materiales que justifiquen las inadmisiones que, esgrimiendo contradictorias argumentaciones, ha acordado la Mesa de la Asamblea en relación a ambas solicitudes, así como también en otros precedentes de acuerdos de la Mesa que se relacionan al hilo de su argumentación.

Quinto: La Mesa en su reunión de 21 de marzo acordó lo siguiente:

“La Mesa de la Asamblea acuerda calificar el escrito y su traslado a la Junta de Portavoces para ser oída”.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.2 y 61.2.a) del Reglamento de la Asamblea, el 22 de marzo, se ha oído el parecer de la Junta de Portavoces con carácter previo a la presente resolución de la solicitud de reconsideración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. A la hora de resolver sobre la reconsideración solicitada, la Mesa de la Asamblea no desconoce su incidencia en el *ius in officium* del cargo representativo a cuyo núcleo se ha considerado que pertenece la facultad de solicitar de las Cámaras la creación de Comisiones de Investigación por parte de los Grupos Parlamentarios. Sin embargo, también ha de recordarse, que como se desprende del propio artículo 23.2 de la Constitución española el derecho al acceso a los cargos públicos y a desempeñarlos en los términos que señalen las leyes, no es un derecho abstracto y de carácter general, sino un derecho de “configuración legal”, de manera que es preciso que se lleve a cabo respetando lo dispuesto en la normativa parlamentaria. Esta doctrina ha sido desarrollada ampliamente en la jurisprudencia constitucional en numerosas sentencias.

SEGUNDO Al respecto de la función de calificación y admisión a trámite de los escritos parlamentarios cabe recordar que se trata de una función de verificación de “la regularidad jurídica y viabilidad procesal de la iniciativa, esto es, de examinar si la iniciativa cumple con los requisitos formales exigidos” (SSTC 124/1995; 40/2003 FJ2 b); 208/2003 FJ4 c). Ello no

obstante, como ha matizado el propio Tribunal Constitucional en SSTC 68/2020 de 31 de julio FJ2, “el reglamento parlamentario puede permitir, o incluso establecer, que la Mesa extienda su examen de la iniciativa más allá de la estricta verificación de sus requisitos formales, siempre que los escritos y documentos parlamentarios girados a la mesa, sean de control de la actividad de los ejecutivos o sean de carácter legislativo, vengan limitados materialmente por la Constitución, el bloque de constitucionalidad o el reglamento parlamentario; o en “aquellos supuestos en los que planteen cuestiones entera y manifiestamente ajenas a las atribuciones de la cámara” (SSTC 203/2001, de 15 de octubre, FJ 3; 177/2002, de 14 de octubre, FJ 3; 40/2003, de 27 de febrero, FJ 2b); 57/2011, de 3 de mayo, FJ3, y 208/2003, FJ 4 c), por todas).

TERCERO A pesar de que el acuerdo de inadmisión cumple con el deber de motivar expresamente la decisión, corresponde en este acuerdo extendernos en cuanto a los motivos que justifican tal decisión a la vista de los argumentos expuestos por los Sres. Portavoces, para así cumplir en vía de reconsideración con el deber de los órganos parlamentarios de “motivación expresa, suficiente y adecuadamente la aplicación de las normas cuando pueda resultar de la misma una limitación de aquellos derechos y facultades que integren el estatuto constitucional relevante de los representantes políticos” SSTC 90/2005 de 16 de abril, 107/2001, de 23 de abril, 40/2003, de 27 de febrero.

CUARTO De la lectura del escrito presentado por los Sres. Portavoces se plantea a la Mesa cierta confusión a la hora de determinar con exactitud los argumentos dados en apoyo de la reconsideración de la decisión sobre los escritos RGEP 7364/22 y RGEP 7403/22, dado que se citan diversos antecedentes en relación a solicitudes similares anteriormente presentadas.

Dichos antecedentes, en relación a otros acuerdos previos de este Órgano Rector no pueden ser objeto del presente al haber precluido el plazo concedido en el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea para solicitar de la Mesa su reconsideración, habiendo devenido firmes. En segundo lugar, debe añadirse que las referencias a las iniciativas inadmitidas que se esgrimen, a veces como antecedente y otras como argumentación principal para la reconsideración, no fueron exactamente iguales ni en cuanto a su exposición de motivos, objeto y propuesta de normas de organización y funcionamiento; ni fue igual el motivo concreto de su inadmisión. Tampoco en varias de las citadas concurrieron todos los Grupos parlamentarios autores de las presentes.

QUINTO Centrándonos en las argumentaciones esgrimidas que sí pueden venir referidas a las iniciativas sometidas a reconsideración, debemos comenzar aludiendo a la consideración de que ante la inadmisión por parte de la Mesa de iniciativas de control ordinario al Gobierno referidas a actuaciones que tuvieron lugar en una Legislatura pasada, resulta imposible someter a control los contratos objeto de la Comisión de investigación propuesta por los Grupos a la Cámara, pues uno de los motivos de inadmisión es que su objeto está referido a cuestiones que no justifican la creación de una Comisión de Investigación, sino al uso de iniciativas ordinarias de control y vigilancia de las contrataciones.

Por un lado, es cierto que la Mesa, en su función calificadoradora y de admisión a trámite de las iniciativas de control al Gobierno ha inadmitido aquellas que se referían en concreto a acciones de legislaturas ya finalizadas, por entender que, a la luz de los artículos 9 y 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, controlar la acción del Gobierno autonómico es una atribución de la Asamblea que debe interpretarse como control de la acción del Gobierno actual, el cual se apoya en la confianza de la Cámara surgida tras el proceso electoral precedente. Por tanto, como un control que pueda ejercerse sobre actuaciones que tuvieron lugar en una legislatura ya finalizada. Estos acuerdos se ven apoyados en múltiples precedentes de inadmisión por la misma causa que pueden encontrarse desde la VI legislatura en adelante.

No obstante, la Mesa sí ha venido admitiendo en la presente legislatura iniciativas de control referidas a contratación de emergencia, cuando con carácter general no se circunscriben al ámbito temporal de la pasada legislatura, o por venir referidas a la ejecución de contratos cuya duración se ha extendido a la presente, y por tanto son responsabilidad del Gobierno actual de la Comunidad de Madrid. Sin ánimo de exhaustividad, según información facilitada por Archivo, pueden relacionarse las siguientes:

PCOP 711/2021 (RGEP 13170), PCOP 712/2021 (RGEP 13171), PCOP 715/2021 (RGEP 13174), PCOP 743/2021 (RGEP 4658), PCOP 1257/2021 (RGEP 18327), PCOP 1258/2021 (RGEP 18328), PCOP 110/2022 (RGEP 525), PCOP 571/2022 (RGEP 2893), PCOP 621/2022 (RGEP 3056), PCOP 900/2022 (RGEP 6167), PCOP 959/2022 (RGEP 6966), PCOP 1054/2022 (RGEP 8079).

C 477/2022 (RGEP 5695), C 532/2022 (RGEP 7036), C 55/2022 (RGEP 742), C 262/2022 (RGEP 2890), C 681/2022 (RGEP 9036), C 513/2022 (RGEP 6274), C 53/2022 (RGEP 740).

PCOC 753/2022 (RGEP 3054), PCOC 578/2022 (RGEP 2143), PCOC 581/2022 (RGEP 2146), PCOC 1151/2022 (RGEP 7370).

PE 1364/2021 (RGEP 13170), PE 1365/2021 (RGEP 13171), PE 1613/2021 (RGEP 18327), PE 1614/2021 (RGEP 18328).

A ello hay que añadir las múltiples Peticiones de Información admitidas por la Mesa sobre esta materia, y que además pueden venir referidas a actuaciones de otra legislatura, pues se trata de una facultad que no está limitada temporalmente. En efecto, cosa distinta a las iniciativas de estricto control, es la facultad de recabar información de las Administraciones Públicas que tienen los representantes, como facultad instrumental y no necesariamente referida a la función de control, sino en general al “mejor cumplimiento de sus funciones”. Éstas, con los requisitos que establece el artículo 18 del Reglamento de la Asamblea al amparo del artículo 16.2 del propio Estatuto de Autonomía, carecen de límite temporal, siempre que las informaciones requeridas obren en poder de la Administración y se refieran a actuaciones de ésta. Así, se constata que la información relacionada con el objeto de estas solicitudes puede ser objeto de una petición de información

por parte de los Sres. Diputados, por lo cual la inadmisión no afecta materialmente al mejor cumplimiento de sus funciones representativas. En este sentido debemos rechazar que se haya venido impidiendo que los Diputados de los Grupos Socialista, Más Madrid y Unidas Podemos obtengan información que se considera esencial para el ejercicio de su función representativa y esencial para la información de los ciudadanos a través de sus representantes. En materia de contratación de emergencia, según información facilitada por el Archivo de la Asamblea, se han admitido en la presente Legislatura por la Mesa, y a fecha de hoy, 450 peticiones de información. A título de ejemplo podemos recordar las siguientes:

PI 1335/2021, PI 1336/2021, PI 1408/2021, PI 1410/2021, PI 1412/2021, PI 2038/2021, PI 2605/2021, PI 4540/2021, PI 4541/2021, PI 4542/2021, PI 4543/2021, PI 4544/2021, PI 4545/2021, PI 4546/2021, PI 4547/2021, PI 4548/2021, PI 4549/2021, PI 4550/2021, PI 4574/2021, PI 4575/2021, PI 4578/2021, PI 4579/2021 a PI 4585/2021; PI 4886/2021 a PI 4893/2021, PI 4936/2021, PI 4986/2021, PI 4990/21 a PI 4992/2021, PI 5012/2021, PI 5014/2021 a PI 5020/2021, PI 5025/2021 a PI 5029/2021, PI 5070/2021, PI 5074/2021, PI 5120/2021, PI 5132/2021, PI 5206/2021 a PI 5209/2021, PI 5266/2021, PI 5292/2021, PI 5433/2021, PI 5792/2021, PI 5938/2021, PI 84/2022, PI 160/2022, PI 197/2022, PI 505/2022, PI 584/2022, PI 704/2022, PI 733/2022 a PI 743/2022 y PI 1597/2022.

Tampoco debe olvidarse que, al margen del control político y parlamentario, y de la función representativa, la actuación de la Gobierno y de la Administración se encuentra sometida al principio de legalidad, a los controles internos jurídicos y de fiscalización, y al control de los tribunales de justicia, por lo que resulta inexacto el argumento que parece desprenderse del escrito en relación a que el control de la contratación objeto de la pretendida investigación quedaría imposibilitado y que se esgrime como una de las razones por las que se considera necesaria la creación de la Comisión de Investigación. Así, el pasado 23 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Asamblea (RGEP 9742) el Informe de la Cámara de Cuentas sobre fiscalización de los contratos tramitados por el Gobierno Regional mediante el procedimiento de emergencia durante la pandemia por COVID – 19, el cual concluye que con carácter general la mayoría de los contratos fiscalizados se han adaptado a las prescripciones que establece el ordenamiento jurídico para esta situación.

SEXTO Los Sres. Diputados en su escrito señalan que la Mesa se ha excedido en sus facultades de calificación a la luz del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea, el cual dispone que la propuesta de creación de una Comisión de investigación podrá versar sobre cualquier asunto de interés público dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid.

La Mesa en su función de calificación y admisión a trámite debe basarse en una interpretación sistemática de las normas en relación con el ordenamiento jurídico del que forman parte, pues ni el Reglamento parlamentario ni sus normas interpretativas y suplementarias de desarrollo son normas aisladas, sino parte del sistema normativo presidido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía. Como ya advertimos en el fundamento segundo, en ocasiones la Mesa extiende el examen de la iniciativa más allá de la estricta verificación

de sus requisitos formales. Así, en relación con el procedimiento parlamentario que nos ocupa, el de las Comisiones de Investigación, existen precedentes de otras Cámaras en los que el Órgano Rector ha procedido a la inadmisión de propuestas en base a consideraciones que atienden a una interpretación sistemática poniendo en conexión las disposiciones reglamentarias con el ordenamiento constitucional del que forman parte. Es el caso de las reiteradas inadmisiones por parte de la Mesa del Congreso de los Diputados de propuestas de creación de Comisiones de Investigación sobre presuntas actuaciones del antiguo titular de la Jefatura de Estado.

En este caso, la Mesa de la Asamblea ha considerado que las cuestiones objeto de la propuesta no justifican la creación de una Comisión de Investigación, por lo que deben en su caso reconducirse al uso de iniciativas ordinarias de control y vigilancia de las contrataciones. Resulta evidente que las solicitudes de creación de Comisiones de Investigación que analizamos responden a una finalidad de control al Gobierno, por tanto, y teniendo en cuenta la especial capacidad de actuación de las Comisiones de Investigación, la Mesa considera que el control político del Gobierno por la Asamblea no debe alcanzar a imponer a los ciudadanos particulares la carga de comparecer ante la Cámara en un contexto prospectivo de investigación, lo que afectaría a su derecho al honor.

En cuanto al segundo motivo de inadmisión, éste referido a la falta de competencia de la Comunidad de Madrid para el análisis de los procedimientos de contratación de emergencia regulados en la normativa estatal de contratación, esto es, tanto en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, como en los Reales Decretos 7/2020, de 12 de marzo, 8/2020, de 17 de marzo, y 9/2020, de 27 de marzo, debemos confirmar nuestra inicial apreciación respecto a que, en los términos en los que están formuladas las solicitudes de creación de Comisiones de Investigación a este respecto, no parece que pueda constituir materia objeto de la competencia autonómica.

ACUERDA

Denegar la solicitud de reconsideración y ratificar sus anteriores Acuerdos de 7 de marzo de 2022.

SOLICITUD DE CREACIÓN DE COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN: GRUPOS PARLAMENTARIOS MÁS MADRID, SOCIALISTA Y UNIDAS PODEMOS

[RGEP 9850/22](#)

Objeto: De los Sres. Portavoces de los Grupos Parlamentarios Más Madrid, Socialista y Unidas Podemos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 y demás concordantes del Reglamento de la Asamblea, solicitando la creación de una Comisión de Investigación para analizar los procesos de contratación celebrados mediante la tramitación de emergencia y relacionados con la Covid-19 en la Comunidad de Madrid. Se acompañan las reglas básicas de composición, organización y funcionamiento de la Comisión.

Acuerdo: La Mesa de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda no admitir a trámite la solicitud de creación de una Comisión de Investigación para analizar los procesos de contratación celebrados mediante la tramitación de emergencia y relacionados con la Covid-19 en la Comunidad de Madrid por venir su objeto referido a cuestiones que no justifican la creación de una comisión de investigación sino al uso de iniciativas ordinarias de control y vigilancia de las contrataciones, por contener juicios de valor que pueden predeterminar el resultado de la Comisión, y por ser su objeto inconcreto y prospectivo, procediendo a su archivo sin ulterior actuación, así como la comunicación de este Acuerdo a los Grupos Parlamentarios autores, por si estimaran oportuno formalizar una nueva solicitud en los términos reglamentariamente establecidos.

Madrid, 28 de marzo de 2022

LA PRESIDENTA,

ILMA. SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS